

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00065-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo un (1) pagaré suscrito entre COOPMILSERVICIOS LTDA como acreedor y los señores DIANA ROCIO PRADA VEGA y CARLOS ARTURO COLMENARES SALAZAR como deudores, por valor de (\$3'021.648), vence 4 de octubre de 2020, y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, febrero 24 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1.- Revisado la demanda y los anexos, se hace necesario conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 431 del Código General del Proceso el cual prevé que cuando se haya estipulado la cláusula aceleratoria en una obligación de pagar una suma de dinero, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha está haciendo uso de la misma, razón por la que la presente demanda será inadmitida para que el ejecutante manifieste lo referido anteriormente, además que está cobrando intereses de mora desde el 4 de marzo de 2020, no obstante que el vencimiento del título data del 4 de octubre de 2020.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.

3.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4.- La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos valores en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPMILSERVICIOS LTDA** contra los señores **DIANA ROCIO PRADA VEGA y CARLOS ARTURO COLMENARES SALAZAR**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70dec46cad590a5e3e49ee68063b7969f2df47114387a7101cc59dfc8406
755e

Documento generado en 24/02/2021 03:10:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>